

de franquicia concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria...	Tres meses...	3.75	ptas.
	Seis id.....	7.50	"
	Un año.....	15	"
Fuera de Soria...	Tres meses...	4	"
	Seis id.....	8	"
	Un año.....	16	"



SE SUSCRIBE

En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

Nota: No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS., AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular núm. 346.

Estadística e industrias lácticas y animales sacrificados.

Ruego a todos los Sres. Alcaldes que no hayan remitido todavía a esta Sección agronómica, los datos referentes a estadística de industrias lácticas y animales sacrificados, se sirvan hacerlo en el improrrogable plazo de ocho días, a partir de esta fecha.

Soria 2 de Diciembre de 1924.

El Gobernador, LUIS LOSSADA Y ORTIZ.

Circular núm. 347.

Comercio de alcoholes vinicos y plantaciones de viñedo.

Con el fin de que queden perfectamente enterados de sus deberes en relación con este asunto, tanto las autoridades locales, como los fabricantes de alcohol vinico rectificado de 96º a 97º centesimales, y los viticultores, se reproduce a continuación la Real orden del Ministe-

rio de Fomento de 20 del actual, y el modelo de declaración jurada.

Soria 30 de Noviembre de 1924.

El Gobernador, LUIS LOSSADA Y ORTIZ.

REAL ORDEN.—Ilmo. Sr: En cumplimiento de lo que previene el art. 17 del Real decreto fecha 1.º de Septiembre último, relativo al régimen de los alcoholes, y con el fin de reglamentar la aplicación de algunos de sus artículos en lo que afecta a los servicios de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

- 1.º Para el cálculo de la producción nacional de vino, a que se refiere el art. 1.º del Real decreto, será base indispensable en lo sucesivo el resumen de las declaraciones de cosechas de vino que deberán formular los productores de estos caldos, mediante modelos e instrucciones que se dictarán por este Ministerio.
- 2.º La determinación de la cantidad de alcohol vítico de 96º a 97º necesaria para la industria vinicola se verificará acudiendo también a las mencionadas declaraciones de cosecha y al estudio de las características de los vinos naturales de cada zona; servicio que ya funciona en alguna de ellas y deberá organizarse en las restantes, ampliándolo a las mistelas.
- 3.º Para cumplimentar lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto, se entenderá que el precio del alcohol vinico rectificado de 96º a 97º es en fábrica y promedio de las cotizaciones obtenidas en cada mes en todas las zonas productoras.

A este efecto, los Ingenieros Jefes de las

Secciones agronómicas de las provincias donde existen fábricas de alcoholes vínicos rectificados y los Directores de las Estaciones de Viticultura y Enología de Haro, Reus, Villafranca del Panadés, Requena, Valdepeñas, Moguer y Felanitz, remitirán a la Dirección general de Agricultura y Montes un parte mensual con las cotizaciones obtenidas en las distintas localidades por el alcohol vínico rectificado de 96° a 97° centesimales, en la forma que previene el artículo 5.º del Real decreto mencionado.

Este parte se redactará en vista de las notas que remitan las fábricas rectificadoras a las Secciones agronómicas y Estaciones mencionadas, con los precios, incluso el impuesto de fabricación, y cantidad vendida correspondiente a cada precio, y se consignará el precio medio que resulte en la provincia en función de las cantidades vendidas.

Dicho parte se remitirá a la Dirección general de Agricultura y Montes el día 25 de cada mes, consignando los precios y cantidades vendidas, a partir del día 25 del mes anterior, acompañando al mismo las notas o listas que publique la prensa profesional o periódica de la comarca, con las aclaraciones necesarias como complemento de la información que dichos funcionarios remitan.

Las notas de precios y cantidades vendidas se consideran sujetos a la debida comprobación cuando así se disponga, quedando los fabricantes obligados a facilitar la entrada en los establecimientos a los funcionarios que se designen, suministrándoles cuantos documentos y datos precisen para el cumplimiento de su misión.

La Dirección general de Agricultura y Montes hará el resumen de todos los partes mensuales, hallando el precio medio general, que se comunicará a la Dirección general de Aduanas el día último de cada mes, a los efectos del artículo 3.º del Real decreto citado.

4.º Para cumplimentar lo prevenido en el artículo 7.º del Real decreto mencionado se procederá como sigue:

Todo agricultor, sea propietario, colono, arrendatario, etc., que se proponga efectuar nuevas plantaciones de viñas, sea cualquiera su clase y el fin que con ello se proponga, está obligado a presentar o remitir al Gobierno civil de la provincia respectiva, por duplicado, una declaración jurada, según el modelo adjunto, de las viñas que posee o cultiva en la actualidad, su extensión, clase de uva, etc., y de la superficie que piensa dedicar a nuevas plantaciones, con los detalles que en dicho modelo se indican.

Si se trata de reponer las cepas perdidas en las viñas existentes, también estará obligado a cumplir este precepto el agricultor que se proponga realizar dicha operación, solamente a los efectos de la debida comprobación si prosediere, sin que necesite autorización para efectuar tales reposiciones.

Recibidas las declaraciones en los Gobiernos civiles, se remitirán seguidamente a las Jefaturas de las Secciones agronómicas, en cuyas oficinas se llevará un registro especial donde se anoten los datos de las declaraciones, devolviendo después uno de los ejemplares al interesado, por conducto de la Alcaldía respectiva.

Cuando se trate de reponer cepas en un viñedo ya plantado, los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas se conformarán con las declaraciones juradas que presenten los viticultores bajo su responsabilidad.

En caso de plantaciones nuevas, las peticiones serán comprobadas por dichos Ingenieros, aprovechando las visitas oficiales que realicen en cumplimiento de los servicios que les están encomendados.

Los Ingenieros o Ayudantes encargados de reconocer las fincas y emitir informe, redactarán éste ateniéndose estrictamente a lo que dispone el artículo 7.º del Real decreto mencionado y Real orden de la presidencia del Directorio militar, fecha 8 de Noviembre de 1924, y además tendrán en cuenta lo prevenido en el capítulo 2.º de la vigente ley contra las plagas del campo de 21 de Mayo de 1908 y demás disposiciones que sobre este asunto se hayan dictado o se dicten en lo sucesivo.

Cada declaración jurada motivará su expediente, donde conste el dictamen técnico con las demás incidencias, y después de informado por el Ingeniero Jefe de la Sección agronómica, se someterá a la resolución del Gobernador civil de la provincia.

Contra estas resoluciones pueden interponerse los correspondientes recursos ante el Ministerio de Fomento, en la forma y plazos que señala su Reglamento.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, VIVES.—Sr. Director general de Agricultura y Montes.

Modelo de declaración jurada.
Sr. Gobernador civil de la provincia de....
Don ... (nombre y los dos apellidos), vecino

de..... provincia de..... con domicilio en..... (calle y número o barrio, lugar, etc.), a los efectos prevenidos en el artículo 7.º del Real decreto fecha 1.º de Septiembre de 1924 (*Gaceta del 2*), relativo a plantaciones de viñas en relación con el régimen de alcoholes, declara bajo juramento:

1.º Que es (dueño, colono, arrendatario, etc.) de las siguientes viñas que cultiva (para cada una consignase su nombre, provincia, término municipal y lugar o paraje donde está situada; estado actual del viñado, su edad media y si está o no floxerado), y que sus linderos son: Norte,; Este,; Sur,; y Oeste,; su superficie es (de cada viña, en hectáreas, áreas y centáreas). El número de cepas por hectárea es de

2.º Que es ... (dueño, etc.) de los siguientes terrenos y preparados para nuevas plantaciones ... (para cada uno consignase los datos nombre, situación, superficie y linderos, como en el párrafo anterior), y de estas superficies se dedicarán a nuevas plantaciones ... (consignase la que corresponda a cada finca).

3.º Que los terrenos citados (1) ... susceptibles de otro cultivo.

4.º Que dentro de la superficie total de cada uno de los viñedos actuales descritos en el párrafo primero piensa replantar, por pérdida de cepas sufrida a consecuencia de ... (consignase la causa) (2), ... cepas al mismo mero de plantación que el que tienen las existentes, según el párrafo primero.

En ..., a ... de ... 1924.

(Firma del interesado o de su representante legal.)

(1) Son o no son.

(2) Consignase en letra el número de cepas.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr: En el apartado e) de la Real orden de esta Presidencia de 6 de Mayo último (*Gaceta del 7*), se dispone que el derecho de los Porteros a figurar en el escalafón del Cuerpo con la calificación de «como del 85», no prescrib.

Tal precepto estaba fundado en la necesidad de no aglomerar un trabajo verdaderamente abrumador sobre el personal encargado de la formación del escalafón general del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles y de la revisión de los expedientes personales, con el consiguiente retraso en la publicación de tal escalafón; pero efectuada ya la revisión de estos expedientes y hecho el escalafón provisio-

nal, que en breves días estará acabado de publicar en la *Gaceta*, es conveniente al mejor servicio se termine cuanto antes de formar el escalafón general definitivo del Cuerpo de Porteros y sin que por ningún motivo pueda sobrevinir después un continuo cambio en el escalafón a causa de las peticiones de los que se crean con derecho a figurar «como del 85».

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los Porteros que se crean con derecho a figurar en el escalafón con la calificación de «así o «como del 85», efectuarán la petición en un plazo de veintidós días, a contar de la publicación de esta Real orden, pasado el cual caducará el derecho de petición y de calificación.

2.º Contra la Real orden que resuelva estas instancias solo cabrá el recurso contencioso-administrativo.

3.º Las instancias las presentarán los interesados al Jefe del Centro o dependencia donde sirvan, quienes les acusarán recibo, y en el mismo día las remitirán directamente a la Jefatura del Gobierno.

4.º Queda derogado el apartado e) de la Real orden de 6 de Mayo antes citada, en cuanto se oponga a lo prescrito en la presente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Y para que esta Real disposición tenga la mayor divulgación posible, debiera publicarse con la mayor urgencia a consiguiente en los *Boletines oficiales* de las provincias; expresando en ellos la fecha de la *Gaceta* en que se inserta esta Real orden.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1924.—P. D., MUSLERA.—Sres. Subsecretarios de los Ministerios y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

(*Gaceta del día 29 de Noviembre.*)

Juzgados de primera instancia.

AGREDA.

D. Antonio de Vicente Tutor y Guelbenzo, Juez de instrucción de esta villa de Agreda y su partido,

Por el presente, se cita a Ramón González Góngora, José López Díaz, Juliana Martínez Soler, Tomasa y Natividad González Martínez, ambulantes, de profesión alambrosos, sin domicilio ni instrucción, procesados por el delito de hurto en causa que se instruyó en este Juzgado con el número cuatro del corriente año, para que en termino de diez días comparezcan ante este mismo Juzgado para hacerles saber una resolución de la Superioridad, bajo apercibimiento en otro caso de parales el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Agreda a primero de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—Antonio de Vicente.—P. S. M.—Victoriano Monteseguro.

Gobierno Civil de la Provincia de Soria

Negociado 3.º - Licencias

RELACION nominal de las licencias de caza, armas y galgos, que han sido expedidas por este Gobierno durante el mes de Agosto último, y días que se indican, a los individuos cuya vecindad también se expresa.

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día	Clase de licencia.		
				Caza	Armas	Galgos
881	Baraona	D. Moises Lozano	1	1		
882	Espeja	Martin Orihuel	1	1		
883	Castilruiz	Gedeon Fernandez	1	1		
884	Esteras de Soria	Pedro Largo	1	1		
885	Espeja	Dalfin Miguel	1	1		
886	Cardejon	Fernando Vas	1	1		
887	Boos	Victor Ortega	1	1		
888	Rejas de San Esteban	Luis Cervero	1	1		
889	Boos	Vicente Sanz	1	1		
890	Serón	Marceliano la Orden	1	1		
891	Arenillas	Nicasio Sanz	1	1		
892	Osina	Bernardo Sebastian	1	1		
893	Oivega	Jose Barreta	1	1		
894	Idem	Andres Sanchez	1	1		
895	Arenillas	Jerónimo Yagüe	1	1		
896	Verguizas (Vizmanos)	Isidro Garcia	1	1		
897	Cañamaque	Sotero Gallego	1	1		
898	Fuentelmonge	Antonio Alonso	1	1		
899	Idem	Martin Hernandez	1	1		
900	Soria	Julian del Amo	1	1		
901	Herrera de Soria	Paulino Miguel	1	1		
902	San Andres de San Pedro	German las Heras	1	1		
903	Torrubia	Ramon Modrego	1	1		
904	Rejas de San Esteban	Jose Carazo	1	1		
905	Coscurita	Emilio Mateos	2	1		
906	Fuentestrún	Jose Cordova	2	1		
907	Idem	Felix San Roman	2	1		
908	Olmillos	Tomas de Diego	2	1		
909	Sauquillo de Boñices	Epifanio Caballero	2	1		
910	Morón	Valeriano Pascual	2	1		
911	Santa Maria de las Hoyas	Felipe Muñoz	2	1		
912	Idem	Hermogenes Muñoz	2	1		
913	Langa de Duero	Pedro Dueñas	2	1		
914	Idem	Andres Aparicio	2	1		
915	Idem	Miguel Souza	2	1		
916	Soria	Rafael Garcia	2	1		
917	Idem	Eduardo Yusta	2	1		
918	Morón de Almazán	Horacio Parrilla	4	1		
919	Renieblas	Pablo Calonge	4	1		
920	Velamazán	Gregorio Martinez	4	1		
921	Magaña	Basilo Zamora	4	1		
922	Idem	Francisco Gomez	4	1		
923	Garray	Jose Maria Leria	4	1		
924	Fuentepluerco	Buena Ventura Carrasco	4	1		
925	Soria	Luis Esteban	4	1		
926	Idem	Teodoro R. Rubio	4	1		
927	Abejar	Faustino de Miguel	4	1		
928	Navaleno	Cirilo Yagüe	4	1		
929	Garray	Fortunato Lopez	4	1		
930	Fuentes de Magaña	Ruperto Valer	4	1		
931	Alcozar	Francisco Aguilera	4	1		

Núm. de orden	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día	Clase de licencia.		
				Caza	Armas	Galgon
932	Castilleje de Robledo	D. Luis Martinez	4	1	1	1
933	Burgo de Osma	Vicente Balsa	4	1	1	1
934	Morón de Almazán	Longinos López	5	1	1	1
935	San Leonardo	Alejandro Ruperez	5	1	1	1
936	Abejar	Miguel Garcia	5	1	1	1
937	Soria	Hipólito Tejero	5	1	1	1
938	Idem	Felix del Rio	5	1	1	1
939	Taranueña	Tomás Bravo	5	1	1	1
940	Arenillas	Ricardo Ransanz	5	1	1	1
941	Barriomartin	Nicasio Perez	5	1	1	1
942	Tardesillas	Agustin del Rio	5	1	1	1
943	Valdeavellano	Felipe Moreno	5	1	1	1
944	Bayubas de Arriba	Juan Gonzalo	5	1	1	1
945	Torraiba de Medina	Vicente Rejas	5	1	1	1
946	Reznos	Pedro Portero	5	1	1	1
947	Alentisque	Victorino Iglesias	5	1	1	1
948	Quintanilla Tres Barrios	Diego Moraga	5	1	1	1
949	Fuencaliente de Medina	Victor Garcia	5	1	1	1
950	Abejar	Felipe Garcia	5	1	1	1
951	San Esteban de Gormaz	Pedro Martin	5	1	1	1
952	Idem	Florentino Marcos	5	1	1	1
953	Agrada	Leandro Omeñaca	5	1	1	1
954	Idem	Andrés Omeñaca	5	1	1	1
955	Soria	Damaso Alcalde	5	1	1	1
956	Mazalvete	José Miguel	5	1	1	1
957	Burgo de Osma	Manuel Garcia	6	1	1	1
958	Idem	Zenon Jimenez	6	1	1	1
959	Bocigas	Miguel Cabeza	6	1	1	1
960	Almenar	Hilario Garcés	6	1	1	1
961	Idem	Joaquin Soria	6	1	1	1
962	Almazán	Daniel Beltran	6	1	1	1
963	Almenar	Jesus Marin	6	1	1	1
964	Burgo de Osma	Jenaro Loscos	6	1	1	1
965	Guijosa (Espeja)	Juan Garcia	6	1	1	1
966	Soria	Francisco Gonzalez	7	1	1	1
967	Mazalvete	Calixto Lagunas	7	1	1	1
968	Reznos	Angel Blazquez	7	1	1	1
969	Herrerros	Quintiliano Martinez	7	1	1	1
970	Soria	Teodoro Blanco	7	1	1	1
971	Idem	Juan Alvarez	7	1	1	1
972	Villar del Ala	Juan Garcia	7	1	1	1
973	Soria	Cipriano Sanz	7	1	1	1
974	Las Aldehuelas	Julian Sanz	7	1	1	1
975	Almajano	Venancio Perez	7	1	1	1
976	Soria	Hermenegildo Blanco	7	1	1	1
977	Cidones	Victor Delgado	7	1	1	1
978	Berlanga	Casimiro Sanchez	7	1	1	1
979	Navavellida	Deogracias Ridruejo	7	1	1	1
980	Idem	Cipriano Ridruejo	7	1	1	1
981	Santa Maria de las Hoyas	Gabriel Parmo	7	1	1	1
982	Soria	Vicente Alvarez	7	1	1	1
983	Matamala	Victoriano de Pablo	7	1	1	1
984	Fuentelmonge	Ladislao Miguel	8	1	1	1
985	Soria	Eulogio Moreno	8	1	1	1
986	Idem	Gregorio Moreno	8	1	1	1
987	Idem	Leoneio Brieva	8	1	1	1
988	Idem	Aurelio Casado	8	1	1	1
989	Morón de Almazán	Conrado Millan	8	1	1	1
990	Burgo de Osma	José de Prada	8	1	1	1
991	Conquezueta	Francisco Castaño	9	1	1	1

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día...	Clase de licencia		
				Caza...	Armas...	Galges...
992	Monteagudo.....	D. Jorge Beltran.....	9	1		
993	Idem.....	Manuel Pequeño.....	9	1		
994	Villasayas.....	Jesus Oliva.....	9	1		
995	Idem.....	Isaias Oliva.....	9	1		
996	Aldealpozo.....	Juan Alvaro.....	9	1		
997	La Olmeda (Osma).....	Eugenio Romero.....	9	1		
998	Tarancueña.....	Juan Gonzalez.....	9	1		
999	Medinaceli.....	Pedro Encabo.....	9	1		
1000	Molinos de Duero.....	Clemente Garcia.....	9	1		
1001	Barcones.....	Nicolas Carrascal.....	9	1		
1002	Andaluz.....	Ricardo de Miguel.....	9	1		
1003	Idem.....	Placido Alvarez.....	9	1		
1004	Idem.....	Higinio Andres.....	9	1		
1005	Boeigas.....	Dario Fernandez.....	9	1		
1006	Monteagudo.....	Dionisio Ruiz.....	9	1		
1007	Andaluz.....	Paulino Lafuente.....	9	1		
1008	Palacio de San Pedro.....	Ciriaco Jimenez.....	9	1		
1009	Soria.....	Antonio Alvarez.....	9	1		
1010	Santa Maria de Huerta.....	Paulino Zarza.....	11	1		
1011	Olmillos.....	Primitivo Cardenal.....	11	1		
1012	Arcos de Jalón.....	Julian Perales.....	11	1		
1013	Velilla de Medina.....	Ramon de Vera.....	11	1		
1014	Vinuesa.....	Eusebio Ramos.....	11	1		
1015	Castilruiz.....	Felipe Soriano.....	11	1		
1016	Soria.....	Julio Perez Rioja.....	11	1		
1017	Arcos de Jalón.....	Jose A. Martin.....	11	1		
1018	Idem.....	Jose Duce.....	11	1		
1019	Puebla de Eca.....	Florentino Gutierrez.....	11	1		
1020	Olmillos.....	Bias Peñas.....	11	1		
1021	Arcos de Jalón.....	Nicolas Palomar.....	11	1		
1022	Fuenteguelmes.....	Braulio Palomar.....	11	1		
1023	Bliacos.....	Antonio Martinez.....	11	1		
1024	Arcos de Jalón.....	Enrique Algora.....	11	1		
1025	Medinaceli.....	Rafael Canellas.....	11	1		
1026	Momblona.....	Ildefonso Egido.....	11	1		
1027	Arcos de Jalón.....	Domingo Soriano.....	11	1		
1028	Magaña.....	Jose Zamora.....	11	1		
1029	Soria.....	Vicente la Banda.....	11	1		
1030	Almazán.....	Enuquio Abad.....	11	1		
1031	Villar del Ala.....	José Garcia.....	11	1		
1032	La Seca (Fuentelarbol).....	Eloy Pacheco.....	11	1		
1033	Idem.....	Miguel Gomez.....	11	1		
1034	Almazán.....	Severino Abad.....	11	1		
1035	Villar del Ala.....	Isaac Tierno.....	11	1		
1036	Soria.....	Melitón Martinez.....	11	1		
1037	Idem.....	Fermin Gallardo.....	11	1		
1038	Cardejón.....	Luciano Serrano.....	11	1		
1039	Langa de Duero.....	Jose de Pablo.....	11	1		
1040	Soria.....	Angel Carrillo.....	11	1		
1041	Morón de Almazán.....	Mariano Botellas.....	12	1		
1042	Peñalba de San Esteban.....	Cesareo Aguilera.....	12	1		
1043	Navaleno.....	Feliciano Peña.....	12	1		
1044	Olvega.....	Dámaso Tello.....	12	1		
1045	Soria.....	Felipe Jodra.....	12	1		
1046	Idem.....	Juan Romero.....	12	1		
1047	Idem.....	Calixto Lallana.....	12	1		
1048	Idem.....	Julian Duro.....	12	1		
1049	Idem.....	Julian Ballano.....	12	1		
1050	Idem.....	Charles Grau.....	12	1		
1051	Idem.....	Andres Gonzalez.....	12	1		

Núm. de orden	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día	Clase de licencia.		
				Ocas...	Armas...	Galgos...
1052	Soria	D. Felix Brihongos	12	1		
1053	Almazán	Pedro Soria	12	1		
1054	Carbenera	Casto Rodrigo	12	1		
1055	Muro de Agreda	Epifanio Garcia	12	1		
1056	Piquera de San Esteban	Felipe Diez	12	1		
1057	Idem	Manuel Garcia	12	1		
1058	Bayabas de Abajo	Manuel Rincón	12	1		
1059	Medinaceli	Juan Ibañez	12	1		
1060	Bayabas de Abajo	Jorge Rincon	12	1		
1061	Soria	Joaquin de Benito	12	1		
1062	Idem	Nicolas Moises	12	1		
1063	Monteagudo	Antonio Escalada	12	1		
1064	Beltejar	Florencio Leon	12	1		
1065	Soria	José Maria Sanz	12	1		
1066	Burgo de Osma	Leon Barrio	12	1		
1067	Cabrejas del Pinar	Felix Gomez	12	1		
1068	Cuevas de Ayllón	Benigno Tapia	12	1		
1069	Herreros	José Crepo	12	1		
1070	Agreda	Pedro Ruiz	12	1		
1071	Oivega	Hilario Garcia	12	1		
1072	San Esteban de Gormas	Pedro Ortiz	12	1		
1073	Soria	Dioscorides Ruiz	13	1		
1074	Santa Maria de Huerta	Silvestre Zarza	13	1		
1075	Idem	El mismo	13		1	
1076	Vinuesa	Faustino Benito	13		1	
1077	Zamajón (Tejado)	Andres Almajano	13	1		
1078	Chereoles	Agapito Narro	13	1		
1079	Coscurita	Pedro Liso	13	1		
1080	Soria	Ramon Esteban	13	1		
1081	Idem	Ricardo Vallejo	13	1		
1082	Sotos del Burgo	Leonardo Martínez	13	1		
1083	Idem	Venancio Pascual	13	1		
1084	Soria	Gregorio Manrique	13	1		
1085	Sotillo del Rincón	Juan Jose Jimenez	13	1		
1086	Idem	Arcadio Jimenez	13	1		
1087	Idem	Miguel Jimenez	13	1		
1088	Monteagudo	Laureano Tarancón	13	1		
1089	Almazán	Nicolas Ciria	13	1		
1090	Huérteles	Joaquin Fernandez	13	1		
1091	San Pedro Manrique	Piaido Calvo	13	1		
1092	Soria	Julio Manrique	13	1		
1093	Berlanga	Pio Hergueta	13	1		
1094	Vea	Escolastico Fernandez	13	1		
1095	Idem	Victoriano Jimenez	13	1		
1096	Sotos del Burgo	Mauricio Poza	13	1		
1097	Pozalmuro	Nicolas Casado	13	1		
1098	Retortillo	Antonio Lopez	13	1		
1099	Sotos del Burgo	Mariano Pascual	14	1		
1100	Idem	Felix Poza	14	1		
1101	Valdemaluque	Matias Martin	14	1		
1102	Villar del Ala	Lorenzo Arribas	14	1		
1103	Arcos de Jalón	Francisco Rico	14	1		
1104	Soria	Luciano Izquierdo	14	1		
1105	Idem	Julio Herrera	14	1		
1106	Idem	Rafael Arjona	14	1		
1107	Barca	Jacinto de Miguel	14	1		
1108	Idem	Antonio Navarro	14	1		
1109	Idem	Natalio Monge	14	1		
1110	Idem	Jose Tarancón	14	1		

(Se continuara)

Juzgados municipales.**DURUELO.**

En virtud de providencia de esta fecha, el Sr. Juez municipal de este pueblo, dictada en las diligencias de ejecución de sentencia del juicio verbal civil seguido por D. Angel Herrero Olalla, contra D. Román Alonso Martín, se sacan a pública subasta, señalada para el día 15 de Diciembre próximo; y hora de las doce de en mañana, los bienes siguientes:

Una casa, situada en la calle de D. Nicolás Asenjo; que linda por el Norte, con la casa de D.^a Julia Rubio; por el Sur, con la casa de doña Lorenza Sanz; por el Este, con la calle de D. Nicolás Asenjo, y por el Oeste, con las casas de D.^a Julia Rubio y D.^a Lorenza Sanz.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad del citado demandado D. Román Alonso, hallándose valorados en 1.125 pesetas, debiendo celebrarse el remate en el día y hora señalado, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la casa consistorial.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y sin que previamente se consigne en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 por lo menos del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Duruelo veintiuno de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, Victoriano Arroyo.—V.^o B.—El Juez, Lorenzo Albina.

ESCOBOSA DE ALMAZAN

D. Pedro Jiménez Muñoz, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que penden en este Juzgado, en ejecución de sentencia, entre partes, como demandante D. Lorenzo Tarancón de Francisco, y como demandado D. Felipe Elvira Leñero, ambos de esta vecindad, sobre reclamación de quinientas pesetas; en providencia del día de hoy, he acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes que le fueron embargados al citado Sr. Elvira, que a continuación se relacionan:

Una finca rústica sita en este término municipal y paraje denominado el Ustal, de 33 áreas y 54 centiáreas; linda por el Norte tierra de Bernabé Elvira; Este, Pedro Garijo; Sur, Natalio García, y Oeste, Ildefonso Chamarro; valuada en 300 pesetas.

Otra en las Travesadas, de 18 áreas y 60 centiáreas; linda al Norte Laureano Garijo;

Este, Natalio García; Sur, Juliana Elvira, y Oeste, dicho Laureano; en 150 pesetas.

Otra en la Puentequilla, de 22 áreas y 36 centiáreas; linda al Norte Bernardino Elvira; Este, Ildefonso Chamarro; Sur, León Elvira, y Oeste, arroyo madre; en 150 pesetas.

Otra en el Pozuelo, de 33 áreas y 54 centiáreas; linda al Norte arroyo; Este, Aniceto Cervero; Sur, Manuel Tarancón, y Oeste, yermo; en 250 pesetas.

Otra en el Propio de la Dehesa, de 22 áreas y 36 centiáreas; linda al Norte yermo; Este, Elías Muñoz; Sur, dehesa, y Oeste, Fermín Jodra; en 75 pesetas.

Otra en las Eras, de tres áreas y 72 centiáreas; linda al Norte de Ildefonso Chamarro; Este, camino; Sur, Juan Gallego, y Oeste, Pedro Garijo; en 125 pesetas.

Otra en el Arbolón, de 44 áreas y 72 centiáreas; linda al Norte paso; Sur, barranco; Este, cordel, y Oeste, senda a las labores; en 100 pesetas.

Un prado en la Granja de Valdemora, de tres áreas y 72 centiáreas; linda al Norte Mariano Jodra; Sur, Alejandro Moreno, y Oeste, Manuel Tarancón; en 100 pesetas.

El remate tendrá lugar el día quince de Diciembre próximo, a las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiendo a los licitadores, que para tomar parte en la subasta tendrán que depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que la expresada subasta se hará por pujas a la llana.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos a quienes pudiera interesar.

Dado en Escobosa de Almazán a veinte de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—Pedro Jiménez.—P. S. M.—El Secretario, Florencio Negrodo.

REQUISITORIAS

García García, Dionisio; hijo de Juan y de María, natural de Soria, parroquia de idem, Ayuntamiento de id., provincia de id., distrito militar de la 5.^a Región, nació el 5 de Abril de 1897, de oficio botero, de estado soltero, sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, estatura 1'694 metros, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, averciado últimamente en Soria, procesado por el delito de desertión y fraude, comparecerá en término de 30 días, bien por escrito o personalmente, ante el Teniente Juez de la Comandancia de Ingenieros de Melilla D. Jose Montelongo Felipe, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Melilla 15 de Noviembre de 1924.—El Teniente Juez instructor, Jose Montelongo.